



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 128-97-AA/TC

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, nueve de setiembre de
mil novecientos noventa y siete.-

VISTO:

El escrito de aclaración presentado por don Ricardo Román Rivarola, a la sentencia expedida con fecha once de julio del año en curso, recaída en la acción de amparo que siguiera con sus co-demandados contra la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Lima-SEDAPAL, y;

ATENDIENDO:

A que, al revocarse por este Supremo Tribunal la resolución de la Sala Contencioso-Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha trece de enero de mil novecientos noventa y siete, y, reformándola declararse fundada la acción de amparo incoada, este Colegiado ha dispuesto de manera precisa la forma cómo debe pagarse las pensiones nivelables.

RESUELVE:

Declarar sin lugar la solicitud de su propósito.

S. S.

ACOSTA SANCHEZ
NUGENT
DIAZ VALVERDE
GARCIA MARCELO

MCM

Lo que Certifico:

Dra. MARIA LUZ VASQUEZ DE LOPEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL